

- i) Reconocimiento de trienios.
- j) Reingreso al servicio activo.
- k) Concesión de permisos y licencias.
- l) Cambio de turno de vacaciones.
- m) Reconocimiento y declaración de jubilaciones voluntarias y forzosas.
- n) El resto de las atribuciones, excepto las convocatorias de procesos selectivos para la contratación de personal laboral y las delegadas en los apartados 1 y 3 del presente número.

Tres. En el Oficial Mayor, Subdirectores generales, Directores de los Centros y Jefes de las Oficinas de Educación y Ciencia, en relación al personal con destino en las dependencias de los mismos, las siguientes atribuciones:

- a) Dirección, control, disciplina y organización del trabajo.
- b) Modificación de las condiciones de trabajo por razones técnicas, organizativas o productivas.
- c) Sanción por la comisión de faltas leves.

Vigésimo séptimo.—Se aprueba la delegación en el Subdirector general de Centros y Profesorado de las atribuciones que corresponden al Director general de Enseñanza Superior en relación con las materias siguientes:

- a) Resolución de las incidencias y expedientes relativos al personal funcionario de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios que se hallen en situación administrativa distinta a las de servicio activo o de servicios especiales.
- b) Autorización de las comisiones de servicios de los Profesores de los Cuerpos Docentes Universitarios, en situación de servicio activo, cuya Universidad no tenga aprobados sus Estatutos, para la asistencia a las reuniones de las Comisiones que han de juzgar los concursos para la provisión de plazas.
- c) Resolución de las reclamaciones que formule el Profesorado universitario.

Vigésimo octavo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las atribuciones que se delegan o cuya delegación se aprueba por la presente Orden en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Subsecretario de Educación y Ciencia, Secretario general de Educación, Directores generales y Secretario general Técnico suponen la de resolver los correspondientes recursos.

Vigésimo noveno.—La delegación de atribuciones a que se refiere la presente Orden se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento los órganos delegantes puedan recabar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella consideren oportunos.

Trigésimo.—Siempre que se haga uso de la delegación de competencias contenida en la presente Orden deberá hacerse constar tal circunstancia en la disposición o acto correspondiente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Uno. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden de 27 de marzo de 1982 sobre delegación de atribuciones en diversas autoridades y órganos del Departamento.
- Orden de 23 de julio de 1985 sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario de Educación y Ciencia y en el Secretario general de Educación.
- Resolución de 15 de abril de 1986, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en materia de administración del personal del Ministerio de Educación y Ciencia sujeto a derecho laboral.
- Orden de 14 de mayo de 1986 sobre delegación de atribuciones en materia de personal en el Presidente y Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Resolución de 28 de julio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se delegan atribuciones en materia de selección del personal funcionario interino.
- Resolución de 29 de diciembre de 1986, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en relación con el reconocimiento de la adjudicación y cambio de grados personales de los funcionarios no docentes destinados en el Ministerio.
- Orden de 8 de enero de 1987 por la que se delegan atribuciones en el Presidente del Consejo Escolar del Estado.
- Orden de 30 de enero de 1987 por la que se aprueba la delegación de determinada competencia del Subsecretario del Departamento en los Directores provinciales.
- Resolución de 20 de diciembre de 1987, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en materia de administración de personal del Departamento sujeto a Derecho laboral.

Dos. Quedan, asimismo, derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Excmo. e Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

5462

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.545, el dispositivo anticaída, marca «Protecta», modelo Kistop, importado de Francia y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de Sant Feliú de Codines (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho dispositivo anticaída, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el dispositivo anticaída, marca «Protecta», modelo Kistop, para clase A, tipo 1, presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Feliú de Codines (Barcelona), calle de Tomás Vila, número 21, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su representada la firma «Protecta Internacional, Z. L.», Secteurs-06510 Carros (Nice) como dispositivo anticaída de clase A, tipo 1, medio de protección personal contra los riesgos de la caída libre.

Segundo.—Cada dispositivo anticaída de dichos modelo, marca, clase y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 2.545.—15-12-87.—Dispositivo anticaída. Clase A. Tipo A. Año de fabricación:».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-28 de «Dispositivos personales utilizados en operaciones de elevación y descenso. Dispositivos anticaídas», aprobada por Resolución de 25 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Madrid, 15 de diciembre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

5463

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.550, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Seybol», modelo Star-I, fabricada y presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Seybol», modelo Star-I, presentada por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya), Elkartegi, carretera Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9, y de su fabricación como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase C por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional 022.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional

nal llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.550.-18-12-87.-SEYBOL/STAR-I/022».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 18 de diciembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

5464 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.557 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Ferca», modelo Alfa-1000, fabricada y presentada por la Empresa «Ferca, Sociedad Anónima», de Zaragoza.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Ferca», modelo Alfa-1000, presentada por la Empresa «Ferca», con domicilio en Zaragoza, calle Ventura Rodríguez, número 31, y de su fabricación como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.557.-23-12-87.-FERCA/ALFA-1.000/088».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1978).

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

5465 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.554 el adaptador facial tipo mascarilla, marca «Seybol», modelo Respirator II, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», de Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya).*

Instruido en ésta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho adaptador facial, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el adaptador facial tipo mascarilla, marca «Seybol», modelo Respirator II, fabricado y presentado por la Empresa «Seybol, Sociedad Anónima», con domicilio en Alonsotegui-Baracaldo (Vizcaya), carretera de Bilbao-Valmaseda, kilómetro 9 (Elkartegui), como medio de protección personal de las vías respiratorias.

Segundo.-Cada adaptador facial de dicho modelo, marca y tipo llevará en sitio bien visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y, de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 2.554.-23-12-87.-Adaptador facial tipo mascarilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-7 «Adaptadores facia-

les», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre).

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-El Director general, Carlos Navarro López.

5466 *RESOLUCION de 26 de enero de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la publicación del I Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del I Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1987, de una parte, por los designados por la Dirección de la Empresa para su representación, y de otra, por los Comités y Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del I Convenio Colectivo Interprovincial de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima».

I CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCIÓN 1.ª AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 1.º *Ámbito territorial y funcional.*-La eficacia y obligatoriedad de este Convenio afecta a todas las actividades pertenecientes a la sede central y Centros de venta de «Siemens, Sociedad Anónima», ubicados en el territorio nacional, siendo su ámbito el parcial de Empresa.

Art. 2.º *Ámbito personal.*-El presente Convenio afectará durante el período de su duración a la totalidad de los trabajadores incluidos en la nómina de los Centros referidos en el artículo primero, con la excepción del personal a quienes la Empresa ha conferido una categoría de denominación interna, conocida por los interesados. Asimismo afectará a todos los trabajadores que ingresen durante la vigencia de este Convenio.

SECCIÓN 2ª VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGA, RESCISIÓN Y REVISIÓN

Art. 3.º *Vigencia.*-El presente Convenio interprovincial, con independencia de la fecha de su inscripción en el Registro por las autoridades laborales competentes, entrará en vigor, a todos los efectos, el 1 de enero de 1987, abonándose los aumentos acordados con efectos retroactivos desde la indicada fecha.

Art. 4.º *Duración y prórroga.*-La duración del Convenio será de dos años a partir de su entrada en vigor, prorrogándose en sus propios términos de año en año, siempre y cuando no se denuncie su vigencia por una de las partes firmantes del mismo.

Si las negociaciones o estudios necesarios para la firma de un nuevo acuerdo se prorrogan por un plazo que excediera de la vigencia del presente Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta que finalice la negociación, entrando en vigor el nuevo Convenio desde el 1 de enero de 1989.

Art. 5.º *Rescisión y revisión.*-a) La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse ante el Organismo laboral competente con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

b) Una vez efectuada la denuncia, de acuerdo con el apartado anterior, se establecerán las negociaciones en un plazo máximo de quince días después de la presentación de un proyecto sobre los puntos a modificar o incluir.

c) Si al finalizar el plazo de vigencia del presente Convenio o cualquiera de sus prórrogas se instare su revisión, se mantendrá el régimen establecido por el presente, hasta que las partes afectadas